

Modificación de la cláusula 15 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Se realiza la siguiente modificación de la cláusula 15 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

15 CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS PROVISIONALES

Donde dice:

3. "Los avales que se constituyan como garantías provisionales deberán ser autorizados por apoderados de la entidad avalista que tengan poder suficiente para obligarla. Estos poderes deberán ser verificados previamente y por una sola vez por la Abogacía de la Comunidad Autónoma del País Vasco."

Debe decir:

3. "Los avales que se constituyan como garantías provisionales deberán ser autorizados por apoderados de la entidad avalista que tengan poder suficiente para obligarla."

En Donostia- San Sebastián, a 04 de agosto de 2010